



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº000307 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 5 OCT 2022

VISTO:

El Expediente de Registro documentario N° 1164336, Expediente N° 995606, de fecha 21 de febrero de 2022, Informe N° 045-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 07 de marzo de 2022, Informe N° 338-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de setiembre de 2022; y,



CONSIDERANDO:

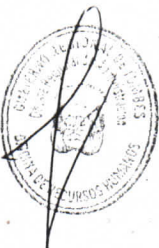
Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal



Que, mediante Expediente de Registro Documentario N° 1164336, Expediente N° 995606, de fecha 21 de febrero de 2022, presentado por el administrado Sr. **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, que solicita, el reconocimiento y pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo.



Que, mediante Informe N°045-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 07 de marzo de 2022, el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, dependiente de la Oficina Regional de Administración, informa que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: i nombrados (se encuentran dentro de la Carrera Administrativa) y, ii contratados (No forman parte de la Carrera Administrativa). Si bien; el trabajador Sr. **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, forma parte de los trabajadores Contratados Permanentes del Decreto Legislativo N° 276 y no forma parte de la Carrera Administrativa**; al respecto de acuerdo a la Ley que la Ley N° 24041, los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tienen más de un (01) año interrumpido de servicios adquieren estabilidad, esta **no representa su incorporación a la Carrera Administrativa (Nombramiento)**; asimismo con Informe Técnico de Servicio Civil N° 589-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de junio de 2017 sobre Beneficios Económicos de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el inciso 3.2 ; Los Servidores contratados bajo el régimen labora del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva **Bonificación de ningún tipo, ni el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276, establece para los servidores de carrera.** En ese contexto no es factible el Reconocimiento y Pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000307 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2022

Que, mediante Informe Nº334-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, informa, que lo solicitado por el administrador **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, el reconocimiento y pago, al décimo tercer y décimo cuarto sueldo que vienen percibiendo los servidores nombrados de esta sede regional, es de precisar que mediante **Resolución Presidencial Nº003-891CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989**, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la **CORTUMBES** el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Graucite.

Qué, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90 del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995: empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales recaídas en los Expedientes N° 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del C TAR TUMBES- , a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en el derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la ex CORTUMBES; en ese sentido, no permitimos señalar que los referidos beneficios ha sido restituido por mandato judicial que promovieron en ese entonces, tiene efectos inter partes.

Que, dentro de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008--2014-GOB.REG.TUMBES-CR, y conforme a lo establecido en el artículo 183º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **OPINA:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrador **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, sobre reconocimiento y pago del décimo tercer y decimo cuarto sueldo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000307 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2022

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); conforme forma parte del artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27867 y de acuerdo con la Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, contratado bajo la modalidad de Contrato Permanente sobre reconocimiento y pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo. Conforme los considerandos expuestos de la presente resolución;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

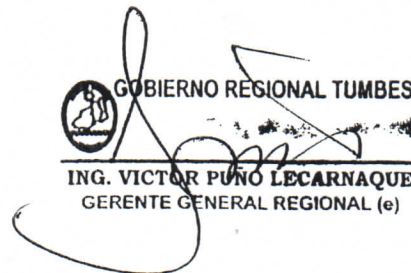
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 25 OCT 2022

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina Regional de Tecnología de la Información, para la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al trabajador Contratado a plazo indeterminado don, **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, Av. Grau N° 222 Distrito de Corrales, y al domicilio procesal en la Manzana 01 Lote N° 15 Urbanización Andrés Araujo Morán, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

